*PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A. = AVIIRS - PABRICA DE DOLOMIA

SISTEMA DE TRABAJO PARA LA IMPLANTACION DE 40 HORAS SEMANALES

1. - PERSONAL A 3 TURNOS. -

Según calendario adjunto, en ciolos de cuatro semanas, con descansos de 2-2-4 días.

El operario designado con el número cinco trabajará en el turne de 6 a 14 para dar descansos al personal de tres turnos los jueves, viernes y sábados. Los días libres, martes, y miércoles, trabajará en el puesto que se le asigne. Descansará todas las semanas el Domingo y el lunes.

2.- PALA Y CAMION. -

Según calendario, en ciclos de ocho semanas, con descansos de 2-2-4 días cada cuatro semanas.

El operario nº 3 queda libre de puesto en los días marcados por el circulo en los que deberá desarrollar los trabajos que la sean asignados.

3.- MOLINOS DE PIEDRA.-

Plantilla formada por cinco hombres trabajando a dos turnos correlativos con descansos 2-2-4 cada cuatro semanas, siendo el ciclo completo de 8 semanas.

4.- TURNO CENTRAL.-

Todos los sábados habrá dos operarios de 8 a 12 (uno de ellos encargado de los vestuarios y aseos), lo cual se hará de forma rotativa entre los que componen esta plantilla, los que cubren el sábado de 8 a 12 descansarán el siguiente viernes, siande su jordada este día tambien de 8 a 12.

5.- PERSONAL DE MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTRICO.-

Seguirá el sistema actual de dos turnos acordado por ambas partes. Todos los sábados estarán cubiertos por dos mecánicos y un eléctrico de 8 a 12.

El operario que trabaja dos sábados de 8 a 12 descansará dichas 8 horas un viernes (8 horas) anterior al sábado que le corresponde descansar.

Durante las vacaciones, bajas, permisos, etc., se harán los cambios necesarios para que lo anterior pueda llevarse igualmente a

MERSA - Lugones

SISTEMA DE TRABAJO PARA LA IMPLANTACION DB 40 HORAS SEMANALES

1.- PERSONAL A 3 TURNOS.-

Según calendario, con descansos 1-1-6.

Un operario trabajará al turno de 6 a 14 para dar descansos a todo el personal de tres turnos, ocupando en sus días libres el puesto que se le asigne.

2. PALISTAS. -

Según calendario, con descansos 1-1-6.

Un cuarto operario que normalmente está en Central, cubrirá las bajas, vacaciones, etc., incorporándose al puesto del que subsituye, en las mismas condiciones.

3. - TRABAJADORES CENTRAL. -

Todos los sábados habrá un operario de 8 a 12, independientemente del número de operarios, de tal forma que todos los sába dos estarán cubiertos por un operario.

Schará de forma rotativa entre todos los operarios de que se dig ponga en la Central.

El operario que cubre el sábado de 8 a 12, descansará dichas 4 horas el siguiente viernes, siendo su jornada este día de 8 a 12.

A. - MECANICOS. -

Se seguirá con el sistema actual acordado por ambas partes, Seguirá, de momento, con los tres operarios actuales de plantilla

Todos los sábados estarán cubiertos por un mecánico de 8 a 12.

El operario que trabaja 2 sábados de 8 a 12, descansará dichas horas un viernes (8 horas) anterior al sábado que le corresponda descansar.

Durante las vavaciones, bajas, permises, etc., se harán los cambios necesarios, para que lo anterior pueda llevarse igualmente a efecto.

5.- EMPLEADOS.-

Trabajarán de lunes a viernes con el horario actual.

24791

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Filpe, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1000-81, promovido por Filpe, S.A., sobre desestimación de recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Filpe, Sociedad Anónima", contra la resolución del Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, de fecha 21 de julio de 1981, recaída en expediente 481/79AA/rgm, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social como consecuencia del acta de liquidación 1923/76, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos ajustados a derecho, sin que existan circunstancias para un especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24792

RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sal y Compañía, S. L.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.039-80, sobre Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

-Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.039 de 1880, promovido por "Sal y Compañía, S. L.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en expediente 3029/1980, de 15 de septiembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 1 de julio de 1980, sobre separación de Convenio Colectivo de trabajo de fabricantes de chapas de 31 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración demandada. Sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24793

RESOLUCION de 10 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación (el Convenio Colectivo de l'rabajo para el grupo asegurador «Equitativa Fundación-Rosillo» y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial de Empresa, para el grupo asegurador «Equitativa Fundación-Rosillo» y su personal, suscrito el día 27 de julio de 1983, entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del